

181353

**NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**



ESCRITURA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSTABELA S.A.**

**OTORGADO POR EL SEÑOR ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO;
Y, SEÑORAS NANCY HERLINDA ALAVA RAMOS; Y, MARIA
FERNANDA BAIRD LOOR**

CUANTÍA: \$800,00

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA PÚBLICA
QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO**

REGISTRO:

2014	13	01	05	P07508
------	----	----	----	--------

Copia: TERCERA

Portoviejo, octubre 1 de 2014

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

2014

13

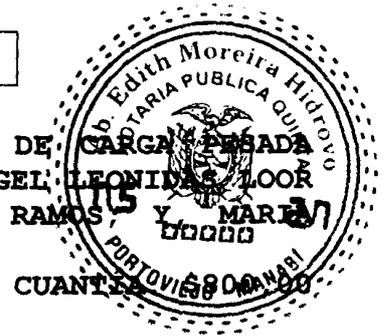
01

05

P07508

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A. OTORGADO POR EL SEÑOR ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO; Y, SEÑORAS NANCY HERLINDA ALAVA RAMOS Y MARIA FERNANDA BAIRD LOOR.-

CUANTO



En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles uno de octubre de dos mil catorce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLOS** de estado civil casado; **NANCY HERLINDA ALAVA RAMOS** de estado civil soltera; Y, **MARIA FERNANDA BAIRD LOOR** de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; y, sin prohibiciones para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que contiene Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a fundar la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.**; y, celebrar este contrato voluntariamente y por sus propios derechos las siguientes personas: **ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO** de estado civil casado; **NANCY HERLINDA ALAVA**

RAMOS de estado civil soltera; Y, MARIA FERNANDA BAIRD LOOR de estado civil casada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo, convienen libres y voluntariamente por medio de la presente Escritura, la de fundar una Compañía Anónima, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.-

SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD Y DENOMINACION :

La Compañía Anónima es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañía y por los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: El objeto Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S. A.**, es dedicarse exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, iniciando desde la fecha de inscripción

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía, podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuirse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE**

LA COMPAÑÍA: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS** (\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor cada una. Los valores serán depositados en una cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad. La compañía entrega a cada socio un certificado de acciones, con indicaciones del número de acciones que le corresponden, firmados por el Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, para constancia de su recepción se suscribe los talonarios.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES:**

Los promotores y fundadores, así como los administradores de la compañía, están obligados a canjear al suscriptor el certificado de depósito bancario con un certificado provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas, certificados o resguardos que podrán amparar una o varias acciones. Estos certificados provisionales o resguardos expresarán: a) El nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor; b) La fecha del contrato social y el nombre de la compañía; c) El valor pagado y el número de acciones suscritas; y, d) La indicación, en forma ostensible, de "provisionales". Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en la bolsa de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital



suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo doscientos dieciocho (218) de la Ley Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derecho de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES:** Se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades liquidas que

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, como dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD Y**



BENEFICIO: La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones esta regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración del Gerente General, este último nombrado de manera individual.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y

DECISIONES: La junta de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. Se integrará con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social en primera convocatoria; en la segunda convocatoria, la Junta de Accionistas se reunirá con el número de Accionistas presentes siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los Accionistas concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que le pertenezca cuanto por las que represente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS: Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina

el treinta y uno de diciembre del mismo año. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las juntas generales de accionistas solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por los demás medios previstos en los estatutos; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, días y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General de accionistas. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que las Junta
general ordinarias o extraordinaria pueda acordar válidamente el
aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la escisión,
escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
compañía en proceso de liquidación, la convalidación y



cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de accionista
así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero,
debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las
sesiones de la Junta General de accionistas serán dirigidas por el
Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren
los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta
General de accionistas el Gerente General, y a su falta, actuará como
tal la persona que fuere designada por quién preside la sesión, pudiendo
recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un
funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de
Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos
inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones de las Juntas

generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Resolver sobre el establecimiento de nuevas Sucursales o Agencias; e) Autorización sobre la adquisición de bienes de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier, forma sin perjuicios de lo que dispone la Ley de Compañías; f) Disponer de prórrogas del plazo de duración de la Compañía o su disolución; g) Acordar la exclusión del Socio o Accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicie las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; i) La Junta de Accionistas autorizará que se otorgue Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la Junta; j) Interpretar y reformar los estatutos; y k) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES Y**

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General de Accionistas será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

ACTAS: De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga un carácter Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevará en un libro especial destinado para el efecto con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-



ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia definitiva del Presidente lo reemplazara el Gerente General hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Corresponde al presidente las siguientes funciones: a) Convocar y dirigir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

GERENTE GENERAL: Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de éste, le subrogará en sus funciones el Presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente general es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo

sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: **a)** Convocatoria a las Juntas Generales de accionistas en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; **b)** Presentar el Balance anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios Sociales; **c)** Presentar oportunamente los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del estado; **d)** Suscribir los Certificados de Acciones; **e)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón PORTOVIEJO, la lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; **f)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta de Accionistas; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y llevar el Libro, endosar, protestar y cancelar Letras de Cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos; **h)** Abrir cuentas corrientes y de Ahorros, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; **i)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **j)** Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el país.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** Para el desempeño del cargo de Comisario, no se requiere ser Socio, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el Estado de Resultados y presentar su informe a la Junta General de la Compañía. d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores.



Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-**

Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-**

UTILIDADES: La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, de acuerdo con lo previsto por la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- AÑO ECONÓMICO:** El año económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El Capital social de la compañía será íntegramente suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento

del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL		CAPITAL		No. DE ACCION
	CAPITAL SUSCRITO	PAG . NUM.	POR PAG.	CAPITAL TOTAL	
NANCY HERLINDA					
ALAVA RAMOS	266	66,50	199,50	266,00	266
MARIA FERNANDA					
BAIRD LOOR	267	66,75	200,25	267,00	267
ANGEL LEONIDAS					
LOOR MURILLO	267	66,75	200,25	267,00	267
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital será íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha una vez que se apruebe la presente constitución en las instituciones correspondientes. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los contratos de Operación que reciba la Compañía, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma oportuna cumplirlas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Los accionistas recibirán



certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**-

En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las Supletorias en el País.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- Los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTATABELA S.A.** señores **ANGEL LEONIDAD LOOR MURILLO; NANCY HERLINDA ALAVA RAMOS; y MARIA FERNANDA BAIRD LOOR,** declaran bajo juramento que cancelaran el total del capital social. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en el estatuto que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.**- Se nombra como Gerente General y Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTATABELA S.A.** al señor **ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO** y como Presidente de la misma a la señora **NANCY HERLINDA ALAVA RAMOS,** quienes por medio del presente instrumento público aceptan sus correspondientes cargos y juran cumplir a cabalidad con sus funciones.-

TERCERA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA SANDY ELIZABETH CEDENO GARCIA,** llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- **LA**

DE ESTILO: Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas

y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogada Sandy Elizabeth Cedeño García, Matrícula número trece guión dos mil doce guión doscientos treinta y cuatro.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, **que da fe.-**

Ángel Leonidas Loor Murillo
C. C. # 130737658-0

Nancy Herlinda Álava Ramos
C. C. # 131197102-0

María Fernanda Baird Loor
C.C. # 130945119-1



Ab. Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-



Ab. Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7659208
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO GARCIA SANDY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014 9:40:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4059 de fecha 25 de Julio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A." con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	ALAVA RAMOS NANCY HERLINDA	1311971020
2	LOOR MURILLO ANGEL LEONIDAS	1307376580
3	BAIRD LOOR MARIA FERNANDA	1309451191

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-6916 de fecha 01 de Septiembre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1072-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-7235, de fecha 11 de Septiembre del 2014 e informe jurídico No 709-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 11 de Septiembre del 2014, recomienda la

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A."

emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorío de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A.". Con domicilio, en el cantón Portoviejo Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de Septiembre del 2014.



Ab. *[Signature]* García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Gustavo Arbolino Espinoza
SECRETARIO GENERAL



Elaborado por: Gustavo Arbolino Espinoza
Revisado por: Renata Mendiveza

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABABELA S.A."



TRÁMITE NÚMERO: 2721

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1778
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	215
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309451191	BAIRD LOOR MARIA FERNANDA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1311971020	ALAVA RAMOS NANCY HERLINDA	Portoviejo	ACCIONISTA	No Determinado
1307376580	LOOR MURILLO ANGEL LEONIDAS	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTABELA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Dirección General de Registro de Portoviejo

Página 1 de 2
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 0033888



Registro Mercantil de Portoviejo

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

Adolfo Izquierdo V.

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

